

476
AYUNTAMIENTO DE MADRID

142

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE LOS EVACUATORIOS SUBTERRANEOS

DE LA

PUERTA DEL SOL



MADRID

Imprenta Municipal,

1912

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE LOS EVACUATORIOS SUBTERRANEOS

DE LA

PUERTA DEL SOL



MADRID

Imprenta Municipal,

1912

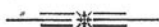
REGLAMENTO

PARA EL

servicio de los evacuatorios subterráneos

DE LA

FUERTA DEL SOL



Artículo 1.º El servicio de estos evacuatorios dependerá de la Jefatura del servicio de Fontanería Alcantarillas.

El Ingeniero Jefe de este servicio, será el responsable ante la superioridad del cumplimiento de cuanto se prescribe.

Art. 2.º Para el servicio del local se nombrará el siguiente personal:

Los vigilantes-jefes del servicio, con el jornal de 3'25 pesetas, que se crean necesarios.

Los vigilantes-ayudantes, con el jornal de 3 pesetas, que se crean necesarios.

Los vigilantes-suplentes, con el jornal de 2'50 pesetas, que se crean necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento dotará á todo el personal del uniforme y elementos necesarios para la prestación del servicio.

Art. 3.º Cada vigilante-jefe, con un vigilante-ayudante, se encargará de toda la prestación del servicio necesario diariamente, durante ocho horas, estando incluídos en este servicio los domingos y días festivos.

Además, todo el personal por turno desempeñará el servicio de limpieza preciso para la conservación de los evacuatorios.

Art. 4.º Como fianza necesaria para el desempeño de su cometido, los vigilantes-jefes y los vigilantes-ayudantes, deberán poseer el resguardo correspondiente de haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, la suma de 100 pesetas; sin este resguardo no podrán darles posesión de su cargo.

Art. 5.º El vigilante-jefe dentro de su turno de servicio, será el único responsable del buen desempeño del servicio, exigiendo al vigilante-ayudante el cumplimiento de su cometido.

El vigilante-jefe solicitará el auxilio de la autoridad, siempre que lo estime pertinente, y el del servicio de Fontanería Alcantarillas en igual forma.

Será cometido especial del vigilante-jefe del interior, la circulación ordenada del público, el resolver toda duda que pudiera suscitarse, el atender á los detalles del servicio que exige el lavatorio gratuito, el ordenar todo el material del servicio en forma de que el público sea atendido en todo caso con urgencia y atención, el llevar la contabilidad y documentación correspondiente, y todo cuanto se refiera á la organización y buen orden del servicio.

Es obligación aneja al cargo del vigilante-jefe, el tener en su poder constantemente durante el turno de su servicio las llaves de los contadores de los gabinetes de pago, así como también efectuar la recogida del dinero existente en dichos aparatos, cuando le sea ordenado por el Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios del Municipio, redactando un parte detallado en el que hará constar con precisión la situación de la numeración de los contadores al terminar su turno de trabajo.

Dicho parte, el reconocimiento pertinente de los locales y accesorios y cuanto se crea pertinente hacer constar por escrito, constituirán los requisitos indispensables á realizar

por los vigilantes-jefes, al efectuarse los cambios de turno de servicio.

Art. 6.º El vigilante-ayudante estará encargado especialmente del servicio de los gabinetes y locales de pago, además de cuantos tenga á bien encomendarle el vigilante-jefe, compatibles con su servicio especial.

Atenderá y cumplimentará cuantas órdenes reciba del vigilante-jefe.

Art. 7.º Todos los vigilantes-jefes y ayudantes, acatarán y cumplimentarán cuantas órdenes se le dicten por la Jefatura del servicio de Fontanería Alcantarillas, y por el personal inspector que se nombre por el Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas.

Art. 8.º Para los efectos interiores del servicio, estas dependencias estarán afectas á la oficina cuarta del servicio de Fontanería Alcantarillas, dependiendo directamente de dicha oficina conforme se prescribe en el reglamento especial vigente de este servicio para dicha finalidad.

Art. 9.º Diariamente el vigilante-jefe del último turno, redactará un parte al Sr. Arquitecto Jefe de la oficina cuarta, haciendo constar todas las novedades ocurridas, los pedidos de material y de obra necesarios, las entregas pertinentes y todo cuanto dicho empleado estime conveniente para la buena marcha del servicio.

La limpieza corriente de los locales y enseres, estará á cargo de los vigilantes del último turno.

Los pedidos de material deben efectuarse, salvo casos urgentes, con cuatro días de anticipación como minimum.

Las reclamaciones y observaciones de toda clase que consideren pertinentes formular, tanto el vigilante-jefe como el vigilante-ayudante, las cursarán por escrito al señor Arquitecto de la oficina cuarta de la Jefatura del servicio de Fontanería Alcantarillas, y en casos urgentes verbalmente, si hay ocasión y así conviene.

Art. 10. Para el desempeño de este servicio especial, así como para todo aquello referente al régimen y movimiento

del personal, se entenderá con aplicación todo cuanto se prescribe en el reglamento del ramo á que se oponga este articulado.

Art. 11. Las tarifas de los servicios de pago para el público, serán las siguientes:

Servicio de retrete.....	10 céntimos.
Idem de lavabo.....	10 ídem.
Idem de escritorio.....	10 ídem.

Art. 12. Todo el personal afecto al servicio del evacuatorio, guardará el respeto y atención debidos al Excelentísimo Sr. Alcalde, á los Sres. Concejales, á las autoridades en general, y al Sr. Ingeniero Director del servicio de Fontanería Alcantarillas.

Art. 13. Los vigilantes-jefes y los vigilantes-ayudantes, para ser nombrados, deberán reunir las condiciones siguientes: buena conducta, debidamente justificada por certificación expedida por el Excmo. Ayuntamiento, saber leer y escribir, conocimientos de contabilidad demostrados mediante examen antes de tomar posesión del cargo, suficientes para el desempeño de su cometido, y condiciones de aptitud físicas aceptables para el cumplimiento de su misión.

Madrid 18 de Abril de 1911.—J. FRANCOS.

El precedente reglamento, fué aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 20 de Mayo de 1911.

El Secretario,

Æ. Ruano y Carriedo,